

reposición contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de mayo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

12101 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 443/2006-A, interpuesto por don Francisco José Sáez Martínez sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 443/2006-A, promovido por don Francisco José Sáez Martínez contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo, recaída frente al recurso de reposición interpuesto en fecha 26 de mayo de 2006, frente a la Resolución de 25 de abril de 2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que aprueba y publica la asignación definitiva de destinos de los aspirantes a la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

12102 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 191/2007, interpuesto por doña María José Álvarez Reinoso sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 191/2007, promovido por doña María José Álvarez Reinoso contra la Orden SCO/4197/2006, de 22 de diciembre, por la que se nombra personal estatutario fijo y se asignan plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

12103 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 332/2006-A, interpuesto por don José Miguel Bravo Lifante y don Luis Sánchez-Urdázpál González sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 332/2006-A, promovido por don José Miguel Bravo Lifante y don Luis Sánchez-Urdázpál González contra la Resolución de 8 de mayo de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por los demandantes contra la Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba y publica la asignación definitiva de destinos de los aspirantes admitidos a la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, ampliado a la Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se inicia la fase de provisión de dichas plazas y a la Resolución de 17 de noviembre de 2006.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12104 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears, para la ejecución de determinadas obras hidráulicas.*

Suscrito, con fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, para la ejecución de determinadas obras hidráulicas en las Islas Baleares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de junio de 2007.—El Director General del Agua, Jaime Palop Piqueras.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, para la ejecución de determinadas obras hidráulicas en las Islas Baleares

En Madrid, a 27 de febrero de 2006.

REUNIDOS

D.ª Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Honorable Señor D. Jaume Font Barceló, Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares y Presidente de la Agencia balear del agua y la calidad ambiental, nombrado por Decreto 7/2003, de 30 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y en ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 7/2003, de 30 de junio por el que se establece el régimen jurídico de la Agencia balear del agua y la calidad ambiental (ABAQUA).

Ambos se reconocen mutuamente capacidad para otorgar este acto, y actuando en la representación que les corresponde,

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de las Islas Baleares vienen colaborando en la gestión integral y sostenible del agua, pues ambas partes son conscientes de que la protección y mejora de los recursos hídricos y de su medio ambiente asociado no puede abordarse separadamente por cada una de las Administraciones con atribuciones en estas materias.

Prueba de esta colaboración es el Convenio suscrito el 29 de abril de 2005, relativo a la financiación, ejecución y explotación de una serie de infraestructuras hidráulicas de desalación, de interés general del Estado, las de la Bahía de Alcudia, Santa Eulalia, Ciudadela y Andratx

Segundo.—El artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, posibilita que las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado puedan celebrar convenios para la realización y financiación conjunta de obras hidráulicas de su competencia y el artículo 124.1 del mismo texto legal, que las Comunidades Autónomas puedan gestionar la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general, en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.

Tercero.—La Agencia balear del agua y la calidad ambiental es la entidad pública que ejerce las competencias del Gobierno de las Islas Baleares en materia de aguas y obras hidráulicas, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y el Decreto 115/2005, de 11 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de la Agencia.

Cuarto.—De conformidad con lo expuesto, el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares y la Agencia balear del agua y la calidad ambiental, coinciden en la necesidad de establecer las condiciones de colaboración para la programación, financiación y ejecución de una nueva serie de actuaciones en materia de obras hidráulicas, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, a través de la Agencia balear del agua y la calidad ambiental (ABAQUA), para el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la redacción del proyecto, ejecución, financiación y explotación de las siguientes obras:

1. Abastecimiento a la zona de Palma de Mallorca. Conducción Consell-S'Estremera.
2. Arterias Generales de la desalinizadora a las redes de distribución. Ibiza.
3. Desaladora de Formentera: Arterias Generales. Conducción a redes de distribución.
4. Saneamiento del Polígono Industrial de Alaior.
5. Acequias reales de la Albufera de Mallorca.

El coste previsto de ejecución de las actuaciones, así como su distribución entre ambas partes, se refleja en el anejo que acompaña a este Convenio.

Segunda.—Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente la supervisión y aprobación de los proyectos, la contratación, la financiación y recepción de las siguientes actuaciones de interés general del Estado:

Arterias generales de la desalinizadora a las redes de distribución. Ibiza. Estas obras han sido declaradas de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Acequias reales de la Albufera de Mallorca. Estas obras han sido declaradas de interés general por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 118).

El Ministerio de Medio Ambiente nombrará un coordinador para cada una de las obras, que supervisará la correcta ejecución de las mismas.

Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, a través del ABAQUA, la elaboración material de los pliegos de bases, los estudios previos, anteproyectos y proyectos de las

actuaciones a que se refiere esta cláusula segunda, así como la dirección de las obras.

La distribución por anualidades de la financiación estimada, queda condicionada en cada ejercicio a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se establece de manera estimativa en la siguiente tabla:

Anualidad	Importe (euros)
2006	1.408.000
2007	5.000.000
2008	11.000.000

El compromiso financiero global del Ministerio de Medio Ambiente será objeto de concreción futura en función de la efectiva contratación y ejecución de las obras.

Una vez finalizadas y recepcionadas estas actuaciones serán entregadas, a los efectos de su uso, mantenimiento y explotación, a la ABAQUA.

Tercera.—Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, a través de la Agencia Balear del Agua y la calidad ambiental la redacción de los proyectos, la licitación, la contratación, la dirección facultativa, la financiación y ejecución de las siguientes actuaciones:

Abastecimiento a la zona de Palma de Mallorca. Conducción Consell-S'Estremera.

Desaladora de Formentera: Arterias Generales. Conducción a redes de distribución.

Saneamiento del Polígono Industrial de Alaior.

En las dos primeras actuaciones, el Gobierno de las Islas Baleares actúa a través de la encomienda de gestión que prevé el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La financiación estimada se distribuirá por anualidades de la siguiente forma:

Anualidad	Importe (euros)
2006	11.000.000
2007	6.485.000

El compromiso financiero global del Gobierno de las Islas Baleares será objeto de concreción futura en función de la efectiva contratación y ejecución de las obras.

Cuarta.—En relación con la evaluación ambiental de las obras objeto del presente convenio, se encomienda a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, la realización de los trámites necesarios para la constitución del expediente. Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente o al Gobierno de las Islas Baleares dictar las resoluciones que procedan, en cumplimiento de la legislación específica sobre esta materia, en función de sus respectivas competencias.

Para el conjunto de actuaciones objeto del presente Convenio, la Consejería de Medio Ambiente de las Islas Baleares, a través de la ABAQUA, realizará las actividades de carácter material, jurídico y técnico necesarias para garantizar la plena disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras. El coste de las expropiaciones será sufragado por la Administración responsable de la ejecución de cada una de las obras.

Quinta.—Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, órgano colegiado integrado por cuatro representantes de cada una de las Administraciones firmantes, que será presidida en turnos de seis meses por el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones firmantes.

Los miembros de la Comisión, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, serán:

El Director General del Agua.

El Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología.

El Subdirector General de Programación Económica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Los miembros de la Comisión, por parte del Gobierno Balear, serán:

El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente.

El Director General de Recursos Hídricos.

El Gerente de la Agencia balear del agua y la calidad ambiental.

El Secretario de la Agencia balear del agua y la calidad ambiental.

La Comisión Mixta de Seguimiento, además de las funciones recogidas en el artículo 6.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, garantizará la cooperación y colaboración en el análisis y en la toma de decisiones en relación con cualquier aspecto técnico, jurídico y/o ambiental que conciernan a las actuaciones objeto del Convenio, todo ello en el marco de los procedimientos legalmente establecidos y con pleno respeto a las competencias de las Administraciones intervinientes.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Interpretar el presente Convenio, en los casos en que resulte necesario.

Establecer y modificar, cuando ello sea necesario, los programas de desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de los expedientes administrativos, a fin de asegurar su culminación y la más perfecta coordinación entre ambas Administraciones, en orden al cumplimiento de los programas establecidos.

Garantizar el intercambio de información entre las dos Administraciones en todos los aspectos relativos a la ejecución del Convenio. A tales efectos, la Comisión Mixta de Seguimiento, será informada periódicamente de la marcha de la ejecución de las obras, de las modificaciones del contrato, si las hubiere, y de cuantas incidencias surjan en la ejecución de las obras.

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

Podrán ser invitados a participar en las reuniones de ésta Comisión, con voz y sin voto, técnicos especialistas o representantes de las Administraciones Locales cuando hayan de tratarse temas concretos que requieran la colaboración de éstas, para actuaciones que se realicen en su término municipal.

Sexta.—Este Convenio es del tipo de los incluidos en el artículo 3.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación los principios de dicho texto, en defecto de normas específicas.

Séptima.—El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta que finalicen las actuaciones que constituyen su objeto y de acuerdo con sus estrictos términos. Igualmente podrá extinguirse por mutuo acuerdo o en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa denuncia de alguna de las partes.

Octava.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Presidente de la ABAQUA, Jaime Font Barceló

ANEJO

	Euros
1. Obras a ejecutar y financiar por el ministerio de medio ambiente:	
Arterias generales de la desalinizadora a las redes de distribución. Ibiza	13.508.000
Acequias reales de la albufera de Mallorca	3.900.000
Total	17.408.000
2. Obras a ejecutar y financiar por el Gobierno de las Islas Baleares:	
Abastecimiento a la zona de Palma de Mallorca. Conducción Consell-S'Estremera	8.035.000
Desaladora de formentera: Arterias generales. Conducción a redes de distribución	5.450.000
Saneamiento del polígono industrial de Alaior	4.000.000
Total	17.485.000

12105

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación con motivo de la expansión del mejillón cebra y nueva clasificación de embalses de la cuenca del Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el otorgamiento de autorizaciones para

la navegación en los embalses y ríos y su regulación es competencia de los organismos de cuenca.

Las normas de navegación en la cuenca del Ebro fueron aprobadas en la Junta de Gobierno de 1 de enero de 1998, en la que se clasificaron los embalses de la cuenca a efectos de navegación recreativa. Posteriormente se aconsejaba introducir modificaciones y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.c) de la Ley de Aguas de 1985, en su sesión del 12 de julio de 2001 aprobó la clasificación de los embalses para remo, vela y motor. Dicha clasificación fue publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

Con motivo de la aparición del mejillón cebra en los embalses de Ribarroja y Flix y, posteriormente, en el de Mequinenza, se establecieron normas de navegación para dichos embalses que prescriben, entre otras cuestiones, la obligación de desinfectar las embarcaciones al entrar o salir de los embalses.

A consecuencia de la extensión de la plaga de mejillón cebra al embalse de Sobrón, durante el pasado año 2006, se redactó una propuesta de medidas relativas a la navegación, que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro en su sesión del pasado 12 de abril de 2007 aprobó, por las que se modifican las normas de navegación de la cuenca del Ebro, aprobadas por la Junta de Gobierno el 1 de abril de 1998, y se aprueba una nueva clasificación de embalses de la cuenca que sustituye a la publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esas normas de navegación y clasificación de embalses navegables entre los ciudadanos, esta Presidencia de la confederación Hidrográfica del Ebro resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente modificación de las normas de navegación en la cuenca del Ebro, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 1 de abril de 1998, y la nueva clasificación de embalses navegables de la cuenca del Ebro que sustituye a la publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

Dichas modificación de normas y clasificación de embalses se publican como Anexo I y Anexo II.

Zaragoza, 15 de mayo de 2007.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Luis Alonso Gajón.

ANEXO I

A) Navegación en embalses

Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las embarcaciones que naveguen en los embalses de la cuenca del Ebro, exceptuando las destinadas a vigilancia, salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares.

Las embarcaciones de vigilancia y salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares, así como las embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca, están obligadas al cumplimiento del «Protocolo de desinfección de embarcaciones».

Embalses afectados y con restricciones: Los embalses de tipo 1, con limitaciones de potencia o zonas no navegables, requerirán una autorización única por cada embalse.

Los embalses tipo C, con presencia comprobada del mejillón cebra, requerirán autorizaciones exclusivas para un embalse. Esta exclusión expresa la prohibición de obtener simultáneamente autorización para la misma embarcación en un embalse distinto. Se establecerá un control de accesos y la obligación de desinfectar las embarcaciones al entrar o salir de la zona afectada.

Los embalses Tipo P, protegidos, son de dos clases: embalses destinados exclusivamente al abastecimiento y los embalses que trasvasan aguas a otras cuencas. En los embalses destinados exclusivamente al abastecimiento de población no se autoriza la navegación. En los embalses que trasvasan a otras cuencas las embarcaciones quedan confinadas, debiendo cumplir las prescripciones especificadas en estas normas.

Embalses no afectados: Si en un embalse no afectado se constata la aparición del mejillón cebra o de larvas, el embalse pasará automáticamente a ser embalse Tipo C.

Matriculas de las embarcaciones: Las embarcaciones que naveguen en embalses Tipo C, llevarán matriculas con fondo rojo, y en embalses Tipo P el fondo será amarillo. Se mantiene el fondo blanco para las matriculas de los demás embalses.

Desinfección y limpieza: Todas las embarcaciones que accedan o que cambien de emplazamiento o se trasladen al exterior de la zona afectada, deben ser sometidas a un proceso de desinfección según las normas aprobadas por Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de septiembre de 2002. (Resolución 24 de septiembre de 2002).